

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

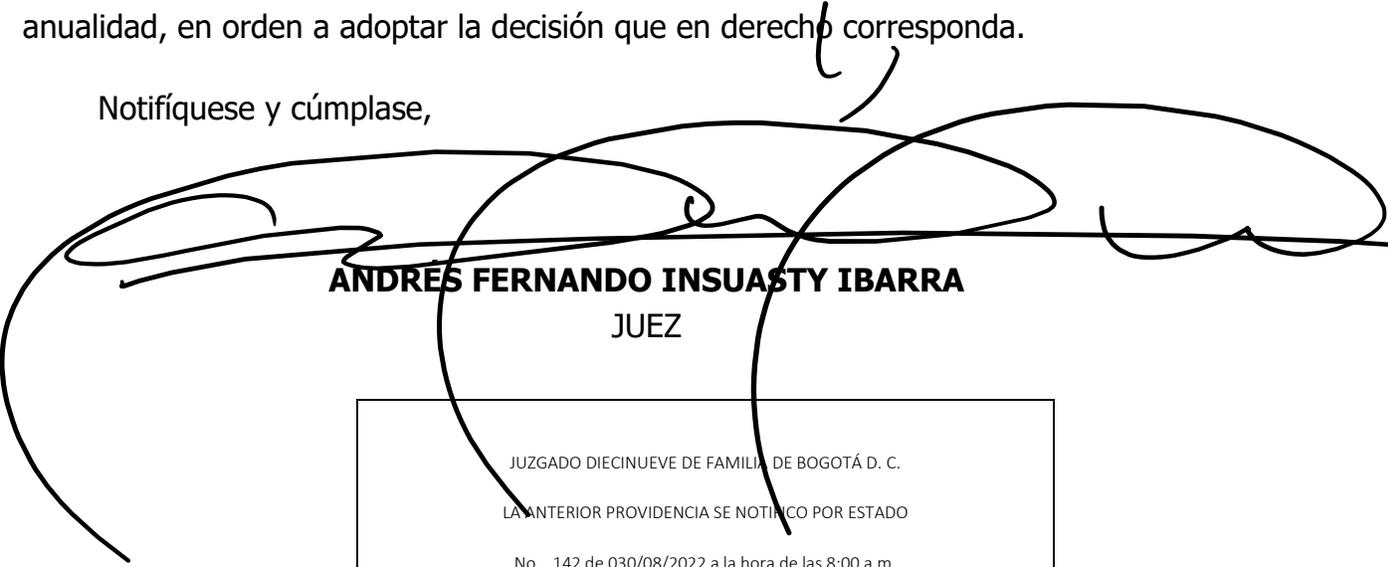
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad cuáles son los apoyos concretos que requiere la señora MARIA VICTORIA HERRERA RAMOS.

2. Indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. PROCEDAN las Oficiales mayores del Despacho a elaborar el informe respectivo en el que se indique las razones y/o circunstancias por las cuales se procedió a la sustanciación del presente auto hasta el 5 de agosto de 2022, habiendo entrado el expediente al Despacho el 24 de mayo de la presente anualidad, en orden a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 de 030/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468421e9840017424d9d4a2c92c986abe34608c80dcb9d496f042befc598b5d4**

Documento generado en 29/08/2022 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>